Año de 1959 Miércoles 22 de Julio Núm. 87

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

1870

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR *de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales sobre tramitación para el examen y fallo de las cuentas de dichas Corporaciones.*

Excelentísimos señores:

La Ley del 17 de julio de 1945, que aprueba las bases de la de Régimen Local, introdujo, entre otras modificaciones fundamentales, la de atribuir la aprobación definitiva de las cuentas de Municipios y provincias al servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales creado por ella.

En disposiciones posteriores (Decretos de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946), y al articularse la expresada Ley de Bases en la de 16 de diciembre de 1950 (artículos 769 y siguientes), se desarrollaron las normas a observar, estando vigente en la actualidad el texto refundido de la Ley de Régimen Local (artículos 787 y siguientes) de 24 de junio de 1955, que con los Decretos de 28 de mayo de 1954 y 26 de julio de 1956 constituyen el conjunto de normas relativas a esta materia.

Al iniciarse la actividad del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y con él la del personal adscrito a la Comisión Central de Cuentas, hubo de considerarse la magnitud del trabajo a realizar, tanto por el número de Corporaciones sometidas a la jurisdicción de la Comisión, como también por el de las sujetas transitoriamente a la misma, en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales.

En cuanto a las Diputaciones, el problema no reviste la amplitud que el de los Ayuntamientos, ya que habiendo estado aquéllas sometidas al Tribunal de Cuentas del Reino hasta el ejercicio de 1950, ha de comenzar la labor por las de 1951, mientras que en los Ayuntamientos, pendientes las cuentas a partir de 1945, adquiere un volumen extraordinario.

Con el fin de evitar la acumulación de la enorme documentación de las cuentas examinadas, que han de someterse a la Comisión Central, se dictó la Resolución de 11 de julio de 1957, que dispone la remisión de ciertos documentos para formar un expediente abreviado que, con el informe del Censor, debe conocer la Comisión. De esta forma se ha tratado de conseguir una rapidez en la actuación que permita superar el número de ejercicios atrasados, para poder llegar a examinar las cuentas del último año vencido, en las que la labor, por la actualidad de los antecedentes, ha de ser altamente eficaz, tanto en lo que respecta a la fiscalización que a la Comisión corresponde, como al asesoramiento y a la inspección que, simultaneadas con el examen de las cuentas, han de producir excelentes resultados.

Se hace preciso dictar normas complementarias de las anteriores que permitan, constituída la Comisión Central de Cuentas, resolver el problema en su integridad.

Para ello conviene clasificar las cuentas de las Corporaciones provinciales y las de las municipales de veinte mil o más habitantes, que son de la competencia ordinaria de la Comisión Central, y la de los Municipios menores de veinte mil habitantes, transitoriamente sometidos a ella, dividiendo las de unas y otros en tres grupos:

El primero lo integran las cuentas de los Municipios, cualquiera que sea el número de sus habitantes, correspondientes a los ejercicios de 1945 a 1950. En este grupo sólo se ha de exigir una documentación resumida de las cuentas de presupuestos y las cuentas de los servicios, sin perjuicio de que, en casos concretos, se aporten al expediente otros documentos o antecedentes o se visite la Corporación afectada para ampliar datos o realizar comprobaciones.

El segundo grupo, común a Diputaciones Provinciales y a Ayuntamientos, se refiere a las cuentas de 1951 a 1958 y en él, siguiendo la inspiración de la Resolución de 11 de julio de 1957, se estructura un expediente algo más amplio que el del grupo anterior y que, referido a las cuentas de presupuestos y servicios cuya aprobación compete a la Comisión, se completa con copia de las demás cuentas que, aunque se aprueben definitivamente por las Corporaciones, debe la Comisión conocer a efectos de la fiscalización que legalmente le corresponde.

Por último, el tercer grupo, que se inicia con las cuentas de 1959, de completa normalidad, exige la presentación de las cuentas con todos sus antecedentes y justificantes con la copia de las que la Corporación aprueba, para conocimiento y fiscalización anteriormente aludidas.

No se afronta ahora el problema de las Comisiones Provinciales, por dificultades en los medios personales y materiales: se adopta un procedimiento mixto de envío de las cuentas a las capitales de las provincias y de colaboración de personal, discrecionalmente elegido, que prepara la labor que con la intervención del Censor, ha de conocer y fallar la Comisión Central.

Con estas disposiciones se trata de llegar a normalizar este importante aspecto de la vida de las Corporaciones con un criterio de flexibilidad, mayor para los ejercicios más antiguos y que va cediendo en los más recientes, en beneficio de un cumplimiento más rigoroso de cuanto dispone la legislación vigente.

Por lo expuesto, esta Presidencia, de acuerdo con la Comisión Central de Cuentas en pleno, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

I

De la competencia ordinaria de la Comisión Central de Cuentas

Artículo 1.° 1. Los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán, con referencia a los ejercicios de 1945 a 1950, los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios:

—Cuenta-resumen y liquidación (parte tercera de la estructura prevista en el párrafo primero de la regla 76 de la vigente Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición al público y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De las cuentas de los servicios municipalizados:

—Cuenta anual.

2. Los documentos expresados se remitirán a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local (a excepción del Ayuntamiento de la capital), en plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. Transcurrido el plazo señalado, y en las fechas que esta Presidencia determine, se trasladará el Censor a la capital de la provincia, examinando los documentos del Ayuntamiento de aquélla y los de los pueblos en la Sección Provincial.

4. De acuerdo con el artículo 17 del Decreto de 28 de mayo de 1954, por esta Presidencia podrá disponerse, con carácter discrecional, la colaboración de funcionarios que reúnan las condiciones previstas en dicha norma y que, bajo la dirección del Censor, realicen los trabajos de examen e informe sobre los que se emitirá la censura.

5. Durante el curso de los trabajos podrá el Censor requerir de las Corporaciones el envío de documentos, antecedentes e informe precisos para el exacto conocimiento de las cuentas, pudiendo desplazarse a los Ayuntamientos para comprobar los extremos que considere indispensables para la emisión de la censura.

6. Terminado el examen de los documentos, recabados y unidos los antecedentes necesarios y realizadas las vistas y comprobaciones indispensables, el funcionario competente emitirá la censura y dispondrá la remisión del expediente a la Comisión Central, que ha de conocer y fallar la cuenta.

Art. 2.° 1. Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de capitales de provincias y de Municipios con veinte mil o más habitantes prepararán, con referencia a los ejercicios de 1951 a 1958 los siguientes documentos:

a) De las cuentas de presupuestos ordinarios, especiales y de los extraordinarios cuya vigencia haya terminado en cualquiera de dichos ejercicios.

—Liquidación por conceptos de ingresos.

—Liquidación por partidas de gastos.

—Copia del acta de arqueo en 31 de diciembre.

—Cuenta por capítulos del presupuesto de ingresos.

—Cuenta por capítulos del presupuestos de gastos

—Cuenta-resumen y liquidación (en la forma que indica el párrafo 4 de la regla 76 de la Instrucción de Contabilidad).

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación del acuerdo de aprobación provisional.

b) De la cuenta de administración del Patrimonio;

—Resumen de la cuenta.

—Certificación de la exposición y su resultado.

—Certificación delacuerdo de aprobación.

c) De la cuenta de valores independientes y auxiliares:

—Resumen de la cuenta.

—Certificación del acuerdo de aprobación.

d) De las cuentas de caudales:

—Resumen de cada cuenta trimestral, con diligencia expresiva del acuerdo de aprobación.

—Cuenta anual de cada uno.

2. Los documentos reseñados se remitirán a la Comisión Central de Cuentas en plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de estas normas en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos cuyas cuentas hayan sido examinadas y que, a la fecha de publicación de estas normas, no hayan cumplido con respecto a ellas lo dispuesto en la Resolución de 11 de julio de 1957, enviarán los documentos indicados en esta Circular, en lugar que menciona la Resolución citada.

4. Cuando examinadas las cuentas se hubiera dado cumplimiento a lo que dispone la Resolución de 11 de julio de 1957, vendrán las Corporaciones solamente obligadas a remitir en el plazo fijado únicamente las liquidaciones por concepto de ingresos y por partidas de gastos de los ejercicios examinados.

Art. 3.° 1. Las cuentas de pre-

supuestos ordinarios, especiales, extraordinarios y de servicios provincializados y municipalizados de Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos Insulares y de Ayuntamientos capitales de provincias y de Municipios de veinte mil o más habitantes de 1959, y ejercicios sucesivos cuyo conocimiento y fallo es de la competencia ordinaria de la Comisión Central, rendidas y tramitadas conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales e Instrucción de Contabilidad, Reglamento de Servicios y Circular de 1 de diciembre de 1958 y demás preceptos que le sean de aplicación, serán elevadas, con sus antecedentes y justificantes, a este Servicio antes del día 15 de septiembre del año siguiente al ejercicio de que se trate, aunque no hubiese recaído el acuerdo de aprobación provisional.

2. A los efectos de conocimiento y fiscalización de la gestión económica local a que alude el artículo 357 de la Ley de Régimen Local, recogido en el artículo primero del Decreto de 28 de mayo de 1954, las Corporaciones mencionadas remitirán a este Servicio, a la vez que envían las cuentas de presupuestos copia de los siguientes documentos, según se describen en la Circular de 1 de diciembre de 1958.

—Liquidación del presupuesto (ordinario, especial o extraordinario).

—Cuenta de administración del Patrimonio.

—Cuenta de valores independientes y auxiliares.

—Cuenta de caudales.

II

De la competencia transitoria de la Comisión Central de Cuentas

Art. 4.° 1. Extendida la competencia de la Comisión Central de Cuentas, por la disposición transitoria séptima del Decreto de 26 de julio de 1956, al examen y juicios de las de los Ayuntamientos de Municipios menores de veinte mil habitantes, en tanto no se constituyan las Comisiones Provinciales se cumplirán por estas Corporaciones, con respecto a las cuentas de 1945 a 1950, lo que se dispone en los párrafos 1, 2 y 5 del artículo primero de estas Instrucciones.

2. Los expresados Ayuntamientos prepararán, con respecto a las cuentas de los ejercicios de 1951 a 1958, los documentos mencionados en el párrafo 1 del artículo segundo de estas normas, que remitirán, en plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de las mismas en el *Boletín Oficial del Estado*, a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, siéndoles de aplicación lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

3. Será de aplicación a estos Ayuntamientos lo dispuesto en el artículo tercero de estas Instrucciones, con la única modificación de que el envío de los documentos debe hacerse a la Jefatura del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento o de la Sección Provincial de Administración Local, en donde se cumplirá cuanto previenen los párrafos 3 y 4 del artículo primero.

Art. 5.° 1. Queda derogada la Resolución de 11 de julio de 1957 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de agosto), por la que se dictaban instrucciones sobre los documentos que habían de integrar el expediente de que había de conocer la Comisión Central de Cuentas.

2. Estas instrucciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*. Los Gobernadores civiles dispondrán su inmediata inserción en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1959.—El Director general, Jefe superior del Servicio, *José Luis Morris*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen Común

(Del «B. O. del E.», 18 de julio, núm. 171.)

1872

Gobierno Civil de la Provincia

Cartilla ganadera

Establecida por la vigente Ley de Epizootias la *Cartilla ganadera*, y determinada la obligatoriedad de su posesión para todos los propietarios de ganado en el Reglamento dictado para el desarrollo de aquella Ley, en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente, he resuelto ordenar lo siguiente:

1.° En el plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de la presente Circular, todos los propietarios de ganado,

a) Bovino
b) Ovino
c) Caprino
d) Porcino
e) Caballar
f) Mular
g) Asnal
h) Aves
i) Conejos, y
j) Colmenas,

cualquiera que sea el número de cabezas o de colmenas, viene obligado a proveerse de la nueva Cartilla ganadera, y su posesión será requisito indispensable para poderles extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compraventa; no permitiéndose asimismo la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas ni adjudicaciones directas de pastos, si no van provistos de dicha Cartilla ganadera, perdiendo el derecho a percibir indemnización por sacrificio obligatorio si no se encuentran en posesión de dicho documento en regla, aparte de las sanciones pecuniarias en que incurrirían por falta de dicho documento.

Todos los funcionarios que hayan de expedir documentos o autorizar actos en relación con cualquiera de los supuestos anteriores, vienen obligados a exigir dicha Cartilla ganadera y a consignar en el documento respectivo, en su caso, el número de la misma.

2.° Para poderse proveer de dicho documento, los propietarios de ganado vendrán obligados a retirar de la oficina del Veterinario titular de donde estén avecindados con explotación pecuaria —aunque sólo fueran aves— y si no tuviesen allí ganado, donde posean mayor número de cabezas cuando tengan explotaciones pecuarias en varios Municipios (art. 51 del Reglamento de Pastos), una ficha declaratoria que rellenarán por duplicado, devolviendo los dos ejemplares fechados y firmados dentro del plazo anteriormente señalado a dicho funcionario, el cual devolverá firmado y sellado uno de ellos, que surtirá, de momento, los efectos de Cartilla ganadera y servirá para recoger ésta en su día debidamente diligenciada.

Por oficina del Veterinario titular se entenderá el local o parte del mismo que, decorosamente acondicionado, con luz, ventilación, mobiliario y y medios de trabajo suficientes señalará la Alcaldía.

3.° Al tiempo de solicitar las fichas declaratorias, los propietarios mencionados abonarán al Veterinario titular la cantidad de siete pesetas con cuarenta y cinco céntimos por Cartilla y juego de fichas de las cuales corresponderán: cinco pesetas al importe de la Cartilla valedera hasta el 1.° de mayo de 1961; dos al desarrollo local del servicio, registro y comprobación estadístico-epizootiológica, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial, aprobada en Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 1954, y 0,45 pesetas al importe de las dos fichas declaratorias y del impreso en que han de ser relacionados los ganaderos y totalizados los datos de sus correspondientes cartillas.

4.° El deber de proveerse de la Cartilla ganadera por los ganaderos actuales se entenderá de aplicación inmediata a las personas que no poseyéndoles actualmente, adquiriesen ganados de cualquier clase o colmenas, viniendo obligados a presentar las fichas declaratorias en la oficina del señor Veterinario titular, dentro de los ocho días siguientes a la adquisición, haciendo constar en las líneas destinadas a «datos complementarios», en el reverso de la ficha, el nombre, apellidos y residencia del anterior propietario.

5.° Las anotaciones en las fichas declaratorias referentes al ganado que posea, cualquiera que sea el lugar donde se encuentre, se harán en esta ocasión en la última columna destinada a «Censo actual», prescindiendo de todas las anteriores, y en el encabezamiento, donde dice «Mes de ...», se añadirá «Julio de 1959».

En el reverso se dejará en blanco en esta primera ocasión las cuadrículas correspondientes a «Vacunaciones» y a «Enfermedades» (correspondiendo las anotaciones en estas últimas, en todo caso, exclusivamente al señor Veterinario titular. En la Cartilla las anotaciones primeras se efectuarán en la casilla «Censo abril o mayo 1959».

6.° Las anotaciones en la Cartilla serán hechas única y exclusivamente por el señor Veterinario titular, salvo en las hojas de «Registro de notificaciones» de enfermedades epizoóticas o sospechosas de serlo, cuya diligencia corresponderá a la Autoridad municipal del término en que los animales radiquen, ante la que se haya presentado por escrito la notificación de la enfermedad, firmando y sellando como acuse de recibo de dicha notificación en el último encasillado; debiéndose abstener en absoluto el ganadero, de hacer por su cuenta anotación alguna en la Cartilla.

7.° La Cartilla estará sujeta a revisión dos veces al año; una durante los meses de abril o mayo y otra durante los de octubre o noviembre, en cuyas fechas los Veterinarios titulares registrarán en ellas las altas y bajas, sin perjuicio de hacerlo, además, en cualquier otra fecha que interese a los propietarios de ganado, si bien en estos casos se consignarán los datos en hojas adicionales fechadas, firmadas y selladas por el Veterinario titular, haciendo constar el número de la cartilla a que corresponden; del mismo modo se procederá en los casos de nuevos ganaderos, dejando las hojss originales de la Cartilla para las revisiones en los meses indicados.

Para las revisiones, los propietarios entregarán obligatoriamente su cartilla en la oficina donde fué expedida, dentro de los meses ya señalados, adjuntando simultáneamente por duplicado en cada revisión forzosa o voluntaria un nuevo ejemplar por duplicado de la ficha, debidamente cumplimentado, devolviéndose al propietario la Cartilla una vez registrados los datos aportados.

8.° Por las Alcaldía se dará la debida publicidad a lo dispuesto en la presente Circular para que llegue a conocimiento de todos los interesados y se remitirá a la Jefatura de Ganadería, *antes del día cinco de agosto*, una relación nominal de los propietarios de una o varias especies de ganado, aves o colmenas, residentes en sus términos municipales, obligados a poseer la Cartilla ganadera, según lo dispuesto en el apartado 1.° de la presente Circular.

9.° La falta de posesión de la Cartilla ganadera, aparte de privar al ganadero de obtener los documentos y ejercitar los derechos señalados en el apartado 1.° de esta Circular, será sancionado por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería con multas de CIEN PESETAS satisfechas en papel de pagos al Estado, sin perjuicio de sancionarse igualmente como corresponda a los ganaderos que no declarasen oportunamente las altas y bajas de sus ganados y a los Veterinarios titulares, Cabildos Sindicales, funcionarios, etc., etc., que autoricen documentos o actos para los que sea precisa la Cartilla ganadera a ganaderos que carezcan de ella.

En los casos de expedición de documentos (Guías de Origen y Sanidad, Certificados de compraventa, certificaciones de cualquier índole, adjudicaciones de pastos directas o mediante subasta, etc., etc.), habrá de hacerse constar el número de la cartilla ganadera correspondiente, cuidando de que el número de animales que ampare aquel documento esté comprendido como es natural, dentro de los que figuren como existentes en la Cartilla ganadera.

10.° A partir de la terminación del plazo señalado en el apartado 1.° de la presente Circular, quedarán nulas y sin valor las cartillas expedidas con anterioridad a la fecha de la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en evitación de las sanciones que, en otro caso, serían impuestas a los infractores.

Segovia, 17 de julio de 1959.

El Gobernador Civil

1883

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Jefatura del Distrito de Madrid

ANUNCIO

Por el presente, se notifica y hace público que con fecha 17 de los corrientes, esta Jefatura ha tenido a bien desestimar las oposiciones presentadas por don Miguel Angel Pérez Morales, en representación de don Francisco Martín Abad y don Mariano Gómez García; por don Ismael Gómez González y don Justo Gómez Vallejo; por don Valentín de Frutos Manso, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Espirdo, y por último por don Manuel Díez Roldán, al expediente del permiso de investigación nombrado *María Teresa*, número 774, de la provincia de Segovia, en término municipal de Espirdo y otros, solicitado por don Sebastián Martín Pérez, advirtiendo a los interesados que contra esta resolución podrán recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles, a través de esta Jefatura, en el plazo de quince días.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Madrid, 20 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Gregorio Bretones*.

Permisos de Circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de junio de 1959

Día de la inscripción	Núm. de matrícula	Procedencia	Categoría	MARCA	Tipo	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Número del motor	Cilindros	H.P.	Número del bastidor	Capacidad depósito combustible	Dimensiones de las cubiertas: Anteriores	Dimensiones de las cubiertas: Posteriores	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	Domicilio	Población	Servicio	DATOS COMPLEMENTARIOS
30	5.385	N.	1.ª	M. V.	Moto	2	90		401196	1	1	969277	13	G.		Fabriciano Hidalgo	Collado Hermoso	(Segovia)		Certificación Emeuve Avelló, S. A.
30	5.386	N.	1.ª	R. O. A.	Moto carro	1	225	275	8RK-39185	1	2	C-6926	15	G.		Constancio Santos	Lovingos	»		» Industrias Onieva.
30	5.387	N.	1.ª	Iso	»	1	180	400	IMI-03000 C2	1	2	IMI-03000 C2	8	G.		Valeriano Rincón Higuera	Tabanera del Monte	»		» Iso Motor Italia, S. A.
30	5.388	N.	1.ª	Guzzi	Moto	2	53		ISA-691218	1	1	MGH-691214	6	G.		Eusebio Domínguez Perela	Campo, 10	Segovia		» Motorhispania, S. A.
30	5.413	N.	1.ª	Vespa	»	2	90		V58M-118802	1	1	VT-118800	5	G.		Francisco García Rodríguez	Carbonero el Mayor	(Segovia)		» Moto Vespa, S. A., n.º 49.395.
30	5.414	N.	1.ª	Ossa	»	2	80		M-33827	1	1	B-33827	10	G.		Virgilio García	María del Salto, 14	Segovia		» M. Cinematográfica.
30	5.415	N.	1.ª	Guzzi	»	1	78		ISA-Z-98608485	1	1	MGH-Z-98608531	6	G.		Rufino Ruiz Bravo	Ayllón	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
30	5.416	N.	1.ª	Guzzi	»	2	70		ISA-Z-98408449	1	1	MGH-Z-98408387	12	G.		Urbano San Inocencio de Lucas	Cantalejo	»		» Motorhispania, S. A.
30	5.417	N.	1.ª	Montesa	»	2	85		MM-88888	1	1	MB-88888	12	G.		Miguel Gómez Serrenes	Cobos de Fuentidueña	»		» Motos Montesa, S. A.
30	5.418	N.	1.ª	R. O. A.	»	2	150		9R-10088	1	2	B-4226	12	G.		Teodosio de Frutos	Vázquez Goldaraz, 3	Segovia		» I. Onieva, n.º 11218.
30	5.419	N.	2.ª	Renault	Turismo	4	640		544706	4	7	5181668	30	G.		Emilio Soteras	Marqués del Arco, 8	»		» F. A. S. A., S. A.
30	5.420	N.	2.ª	Renault	»	4	640		542061	4	7	5181209		G.		Antonio Gil Gil	Espirdo	(Segovia)		» F. A. S. A., S. A.
30	5.421	N.	1.ª	Iresa	Moto carro	1	245	255	A-1166-3 R	1	2	2055-A	12	G.		Florentino Sanz Pérez	Palazuelos de Eresma	»		» I. R. E. S. A., S. A.
30	5.422	N.	1.ª	Guzzi	Moto	2	45		ISA-585727	1	1	MGH-585559	5	G.		Julián Velasco del Barrio	Frumales	»		» Motorhispania, S. A.
30	5.423	N.	3.ª	Star-21	Camión	2	3700	5000	EB-64-359ST2D	6	26	13271	80	A. 8,25	20	Chocolates Herranz, S. L.	Miguelañez	»		» Aduana Bilbao, n.º 8423/58
30	5.424	N.	1.ª	Montesa	Moto	2	84		MM-88259	1	1	MB-88259	12	G.		Alejandro Gutiérrez	Riaguas de San Bartolomé	»		» Motos Montesa, S. A.
30	5.425	N.	1.ª	Guzzi	»	1	50		ISA-587352	1	1	MGH-691096	5	G.		Eulogio Alvaro González	Fuentesaúco de Fuentidueña	»		» Motorhispania, S. A.
30	5.426	N.	1.ª	Rondine	»	1	82		7348	1	1	7348	12	G.		Virgilio Albornos	Muñopedro	»		» Moto Sooter, S. A.
8	5.427	N.	1.ª	Guzzi	»	2	53		ISA-587622	1	1	MGH-690364	6	G.		Distrito Forestal	Plaza Guevara	Segovia		» Motorhispania, S. A.
8	5.428	V.	3.ª	Bedford	Omnibus	28	4143		403676	6	21	111779	60	G. 32	6	La Serrana, S. L.	Avd. Padre Claret, 2	»		» Ministerio Ejército.
8	5.429	N.	1.ª	Iso	Moto	2	90		IMI-11770 MB	1	1	IMI-11770 MB	10	G.		Felipe Yubero Matarranz	Morillo, 2	»		» Iso Motor Italia, S. A.
8	5.430	N.	1.ª	Lambretta	»	2	90		50227	1	1	5A-4212	10	G.		Jesús Jaraba Martínez	Velarde, 14	»		» Lambretta Locomociones.
8	5.431	N.	1.ª	Iso	»	2	90		IMI-01151 A2	1	2	IMI-01151 A2	10	G.		Justo Herrero González	Navafría	(Segovia)		» Iso Motor Italia, S. A.
8	5.432	N.	1.ª	Lube	»	2	70		LB-1530716	1	1	TR-34321	8	G.		Mariano García Sevillano	Valverde del Majano	»		» Lube-Nsu, S. A.
8	5.433	N.	1.ª	Lube	»	2	70		S-5110	1	1	TR-38008	10	G.		Ramón Martín Lozoya	Collado Hermoso	»		» Lube-Nsu, S. A.
8	5.434	N.	1.ª	Iso	Moto carro	1	260	400	IMI-03170 C2	1	2	IMI-03170 C2	15	G.		Demetrio Pérez Albarrán	Muerte y Vida, 26	Segovia		» Iso Motor Italia, S. A.
8	5.435	N.	2.ª	Renault	Turismo	4	640		553134	4	7	5205266	30	G.		José María Herrero	Perucho, 14	»		» F. A. S. A., S. A.
8	5.436	N.	1.ª	Guzzi	Moto	1	53		ISA-691239	1	1	MGH-272113	6	G.		José Muñoz Sanz	Veracruz, 2	»		» Motorhispania, S. A.
8	5.437	N.	1.ª	Vespa	»	2	105		V58M-120212	1	1	VT-120202	15	G.		Andrés Martín Díez	Cervantes, 26	»		» Moto Vespa, S. A.
8	5.438	N.	1.ª	R. O. A.	Moto carro	1	225	275	9RK-03290	1	2	C-6928	15	G.		Jesús Manzano Gil	Torrecaballeros	(Segovia)		» I. Onieva, n.º 11252.
8	5.439	N.	1.ª	R. O. A.	Moto	2	105		8R-33063	1	1	A-1575	15	G.		Jesús González	Pinarnegrillo	»		» I. Onieva, S. A.
8	5.440	N.	1.ª	M. V.	»	2	85		401253	1	1	9692113	12	G.		Florentino Hernanz	C. Trento, 19	Segovia		» Emeuve Avelló, S. A.
8	5.441	N.	1.ª	Montesa	»	2	75		MM-18552	1	1	MB-18552	11	G.		Félix Alonso Merino	Doctor Pichardo, 8	»		» Motos Montesa, S. A.
8	5.442	N.	1.ª	Montesa	»	2	80		MM-19559	1	1	MB-19559	11	G.		Manuel Esteban	Grabador Espinosa, 2	»		» Motos Montesa, S. A.
8	5.443	N.	1.ª	Guzzi	»	1	53		ISA-152599	1	1	MGH-152347	7	G.		Nicolás Pérez Arroyo	Carrascal del Río	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
18	5.444	N.	1.ª	Iso	Moto carro	2	260	400	IMI-03026 C2	1	2	IMI-03026 C2	15	G.		Felipe García Peña	Nieves	Segovia		» Iso Motor Italia, S. A.
18	5.445	N.	2.ª	Renault	Turismo	4	640		550844	4	7	5192347	32	G.		José A. Ruiz Torroba	Plaza Reina Doña Juana, 15	»		» F. A. S. A., S. A.
17	5.446	N.	1.ª	Guzzi	Moto	2	78		ISA-Z-98407087	1	1	MGH-Z-98407097	12	G.		Ernesto Gómez Sastre	Chañe	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
18	5.447	N.	1.ª	Guzzi	»	1	65		ISA-271867	1	1	MGH-690337	6	G.		Mariano Bernardos	Carbonero el Mayor	»		» Motorhispania, S. A.
18	5.448	N.	1.ª	R. O. A.	»	2	105		8RK-45259	1	2	B-4059	15	G.		Cecilio Palomar Núñez	Fuentidueña	»		» I. Onieva, S. A.
18	5.449	N.	1.ª	Montesa	»	2	81		MM-90182	1	1	MB-90182		G.		Fermín Mateos Palomo	El Espinar	»		» Motos Montesa, S. A.
17	5.450	N.	1.ª	Guzzi	»	2	78		ISA-Z-98408296	1	1	MGH-Z-98408367	12	G.		Vicente Santa Teresa Sacristán	Cabezuela	»		» Motorhispania, S. A.
17	5.451	N.	1.ª	Montesa	»	2	73		MM-89586	1	1	MB-89586	12	G.		Miguel Martín García	Prádena	»		» Motos Montesa, S. A.
17	5.452	N.	2.ª	Iso	Camión	2	490		IMI-00974 A/A	1	2	IMI-00974 A/A	25	G.		Agustín Merino González	Valsaín	»		» Iso Motor Italia, S. A.
18	5.453	N.	1.ª	Guzzi	Moto	2	53		ISA-691071	1	1	MGH-271996	6	G.		Claudio Gil Grande	Travesía de las Nieves, 8	Segovia		» Motorhispania, S. A.
18	5.454	N.	1.ª	Iso	Moto carro	1	270	400	IMI-03265 C2	1	2	IMI-03265 C2	15	G.		Teógenes Sastre	Viloria del Henar	Valladolid		» Iso Motor Italia, S. A.
18	5.455	N.	1.ª	Iso	»	1	260	400	IMI-03153 C2	1	1	IMI-03153 C2	10	G.		Régulo España Lozano	Fresno de la Fuente	(Segovia)		» Iso Motor Italia, S. A.
17	5.456	N.	1.ª	Derbi	Moto	2	60		DC-9171	1	1	13482	8	G.		Genaro de Diego	Torre Val de San Pedro	»		» Nacional Motor, S. A.
18	5.457	N.	1.ª	Guzzi	»	1	56		ISA-587790	1	1	MGH-270439	6	G.		Roque Hernando Muñoz	Aldeasoña	»		» Motorhispania, S. A.
17	5.458	N.	1.ª	R. O. A.	Moto carro	1	225	275	9RK-17082	1	2	C-8004	12	G.		Eugenio Cuesta Fuentes	Olombrada	»		» I. Onieva, n.º 11530.
18	5.459	N.	1.ª	Guzzi	Moto	1	52		ISA-691048	1	1	MGH-272579	6	G.		Jesús Martín Barbolla	Abades	»		» Motorhispania, S. A.
17	5.460	N.	1.ª	Vespa	»	2	81		V58M-120226	1	1	VT-120201	12	G.		Jesé Espejo Rodríguez	Barranco, 10	Segovia		» Moto Vespa, S. A.
17	5.461	N.	1.ª	Guzzi	»	1	51		ISA-585512	1	1	MGH-585955	6	G.		Julio del Pozo Cárdaba	Torrecilla del Pinar	(Segovia)		» Motorhispania, S. A.
17	5.462	N.	1.ª	Guzzi	»	2	78		ISA-Z-98408164	1	1	MGH-Z-98408121	12	G.		Jesús Muñoz González	Vallelado	»		» Motorhispania, S. A.
17	5.463	N.	1.ª	Motobic	»	1	60		7-21205	1	1	B7-21205	10	G.		Ulpiano Alvarez	Chatún	»		» Zabala Suinaga, S. A
17	5.464	N.	1.ª	Guzzi	»	2	81		ISA-Z-98408583	1	1	MGH-Z-98408533	6	G.		Angel Bayón Bayón	Frumales	»		» Motorhispania, S. A.
17	5.465	N.	2.ª	Seat	Turismo	4	585		100006419031	4	6	100106-419610		G.		Fidel Gómez Cánovas	Plaza de la Rubia, 4	Segovia		» S. E. A. T., S. A., n.º 8414/5.
17	5.466	N.	2.ª	Seat	»	4	585		100006418236	4	6	100-106418784		G.		Anselmo Escorial Carretero	Juan Bravo, 24	»		» S. E. A. T., S. A., 7474/59.
17	5.467	N.	3.ª	Pegaso	Camión	2	7500	10000	376110	6	41	376110		A.		Engracia Gómez	Judería Nueva, 9	»		» Pegaso, n.º 6401.
17	5.468	N.	1.ª	Montesa	Moto	2	80		MM-88911	1	1	MB-88911		G.		Faustino Abad Bermejo	Maderuelo	(Segovia)		» Motos Montesa, S. A.

Segovia, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

1810

Relación de las transferencias de vehículos diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia durante el mes de junio de 1959

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE Nombre y apellidos	CEDENTE Población	ADQUIRENTE Nombre y apellidos	ADQUIRENTE Domicilio	ADQUIRENTE Población
2 junio	M-68731	Citroën	Turismo	P.	P.	Angel San Miguel Pablos	Cuéllar	Martín Riesco García	Cuéllar	(Segovia)
4 »	LE-4179	Plymout	»	S. P.	S. P.	Alvaro Fernández Castaño	León	Luis de Andrés Gómez	Mozoncillo	»
6 »	BI-13046	Renault	»	P.	P.	Epifanio Llorente Andrés	San Rafael	Cirilo Calvo Peribáñez	Garcillán	»
8 »	M-199678	D. K. W.	Furgoneta	P.	P.	Cecilio Martín Berrocal	Turégano	Cirilo Gómez Virseda	Turégano	»
9 »	M-145989	Ford	Camión	S. P.	S. P.	Paulino Castellanos	Espirdo	García y San Frutos, S. L.	Avenida Padre Claret, 6	Segovia
10 »	M-145989	Ford	»	S. P.	S. P.	García y San Frutos, S. L.	Segovia	Zacarías y Cipriano Alonso	Valsaín	(Segovia)
15 »	TO-2473	Ford	Furgón	S. P.	S. P.	Antonio Hernández	Otero de Herreros	Joaquín Pérez Rodríguez	Cedillo de la Torre	»
23 »	M-144854	Lube	Moto	P.	P.	Teodomiro Blanco Egido	Segovia	Justo Antona Moreno	Madrona	»
23 »	M-130168	Rieju	»	P.	P.	Fernando López Bonilla	Madrid	Adolfo Merino Muñoz	Aguilafuente	»
23 »	M-69122	Oppel	Turismo	P.	P.	Antonio López Rubio	Palazuelos de Eresma	Ramiro Rosa García	Carbonero el Mayor	»
24 »	SG-2373	Citroën	Camioneta	P.	P.	Segundo Fernández Rascón	Segovia	Pedro Soldado Rico	Ochoa Ondátegui, 4	Segovia
24 »	SG-2273	Buick	»	P.	P.	Dionisio Horcajo García	Hinojosas del Cerro	Eusebio Poza Martín	Sepúlveda	(Segovia)

Segovia, 4 de julio de 1959.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo*.

1871

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de saneamiento de la Villa de Santa María de Nieva (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporacionos y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fín permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de saneamiento de la Villa de Santa María de Nieva (Segovia) está redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola con fecha 25 de junio de 1958.

El proyecto comprende las obras siguientes:

Un colector que partiendo de la zona próxima a la plaza, la más alta del pueblo, le rodea primeramente por el E. y luego por el N., terminando en las afueras próximo a la carretera de Segovia y a la Plaza de Toros. A este colector desembocan las alcantarillas A, B, C y D, de las cuales la primera es la más importante, y que arranca casi en el mismo punto que el colector para rodear al pueblo por su parte S.

Al colector y alcantarillas acometen ramales y subramales con una longitud total de la red de 7.731,30 m., siendo los diámetros proyectados de 20, 25, 30, 35, 40, 45, y 60 cm. en tubería de hormigón moldeado y sección circular. Las profundidades de zanja varían entre un mínimo de 1,20 metros y un máximo de 2,04 m.

El colector termina en la zona denominada los Bosques, a unos 200 m. del casco urbano, en un pequeño cauce que afluye al río Balisa.

Presupuestos.-El presupuesto de ejecución por administración asciende a tres millones diecisiete mil trescientas treinta y dos pesetas con setenta y cuatro céntimos (3.017.332,74) y el de contrata a tres millones cuatrocientas treinta y un mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (3.431.476,44).

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, número 5, Valladolid, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formularse reclamaciones, así como en la Alcaldía de Santa María la Real de Nieva (Segovia).

Valladolid, 16 de julio de 1959.—El Ingeniero Director, *Juan B. Varela*.

SUBASTAS

1879

Alcaldía de Yanguas de Eresma

Subasta

El día veintidós de agosto próximo y hora de las doce se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta de continuación de distribución de aguas en Yanguas de Eresma, con arreglo al proyecto redactado al efecto, cuyo tipo de tasación asciende a *doscientas cincuenta y ocho mil seiscientas ochenta y dos pesetas y cuarenta y cinco céntimos.*

El plazo para realizar las obras será de seis meses contados desde el día siguiente al en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva.

Los pagos se harán por este Ayuntamiento contra certificación facultativa de obra ejecutada.

En la Secretaría Municipal están de manifiesto los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas en unión de la memoria, proyecto, planos y demás elementos que convenga conocer para la mejor inteligencia de las condiciones.

La garantía provisional será del tres por ciento que asciende a 7.760 pesetas y cincuenta céntimos y la definitiva el seis por ciento del importe de la subasta.

Las proposiciones se presentarán todos los días hábiles hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de seis pesetas.

Estas obras han sido debidamente autorizadas y existe crédito suficiente en el presupuesto aprobado al efecto.

Las proposiciones habrán de girar a la baja, y acompañarán en sobre aparte y sin cerrar los siguientes documentos referidos a los licitadores:

A) Carnet Nacional de Identidad.

B) Carnet de Empresa con responsabilidad.

C) Documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

D) Certificado acreditativo de haber ejecutado obras de esta naturaleza.

E) Declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

F) Documento que acredite haber constituído la fianza provisional.

Todos los gastos de anuncios, expediente y demás que origine esta subasta serán de cuenta de aquel a quien se adjudique la misma, incluso el pago de Derechos Reales.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con Carnet de Identidad núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta, se compromete a realizar las obras de continuación de distribución de agua al pueblo de Yanguas de Eresma, con entera sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto general, por la cantidad de ... pesetas. (En letra).

Yanguas de Eresma, 20 de julio de 1959.—El Alcalde, *Angel Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1875

Ayuntamiento de Los Huertos

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender el pago de los gastos de instalación de un Centro telefónico en esta localidad, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Los Huertos a 16 de julio de 1959. El Alcalde, *Bernardino Ballesteros*.

1876

FUENTEPINEL.

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit dentro del Presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Fuentepiñel, 15 de julio de 1959.—El Alcalde, Máximo González.

Ayuntamiento de Prádena

Aprobado por el Ayuntami[...] proyecto de Presupuesto extr[...] rio formado para atender el [...] formación de proyecto y cons[...] de la carretera de Castroserna[...] ma proyecto traída de aguas y [...] sición de un local para semen[...] cunos, estará de manifiesto al [...] en la Secretaría de este Ayunta[...] por espacio de quince días, co[...] glo a lo dispuesto en el artíc[...] de la vigente Ley de Régimen [...] durante cuyo plazo se podrán [...] lar respecto al mismo las recla[...] nes y observaciones que se e[...] convenientes.

Prádena a 17 de julio de 19[...] Alcalde, *José Sanz*.

Ayuntamiento de Santiuste de P[...]

Aprobado por este Ayunta[...] el pliego de condiciones eco[...] administrativas que ha de reg[...] subasta de contratación de las [...] construcción de locales para u[...] vecinos en los barrios de la [...] Chavida y Requijada, se halla [...] nifiesto al público con los dem[...] cumentos, en la Secretaría Mu[...] durante el plazo de ocho días, [...] formidad con lo dispuesto en [...] tículo 24 del Reglamento de C[...] ción de las Corporaciones L[...] pudiéndose presentar duran[...] mismo las reclamaciones perti[...]

Santiuste de Pedraza, 17 d[...] de 1959.—El Alcalde, *Santiag[...] cual.*

NAVAS DE SAN ANTON[...]

No habiéndose formulado re[...] ciones de género alguno sobre [...] *quidación y cuentas municipal[...]* ejercicio de 1958, de este Mu[...] durante el tiempo que perman[...] sobre la Mesa, e informadas [...] blemente por la Comisión de [...] da, el Ayuntamiento las hace e[...] por el plazo de quince días há[...] otros ocho más, para en su vis[...] ceder conforme a derecho a l[...] bación provisional que le corres[...]

Navas de San Antonio a 20 d[...] de 1959.—El Alcalde, Antoni[...] cón.

¡¡Españoles y extranj[...] la Legión os esp[...]

Para los Tercios Saharian[...]

HABER mínimo diario, en [...] 24 pesetas, que irán aumentand[...] años de servicio, a 28, 30, 3[...] Elevados pluses por destacam[...] nomadeo y 16,75 para comida[...] *mas de enganche:* Por tres años[...] pesetas; por cuatro, 2.800 y por [...] 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y M[...]

HABER mínimo diario, en [...] 10 pesetas, que irán aumentand[...] años de servicio, a 13, 15 y 17 [...] tas y 11,75 para comida. *Prima[...] ganche:* Las actuales para las c[...] plazas.

Acudid a alistaros al Bandei[...] Enganche instalado en el Gob[...] Militar de la Provincia, con la d[...] mentación siguiente:

Mayores de edad: Los que man[...] ten ser mayores de edad, no pre[...] documentación alguna.

Menores de edad: Consentim[...] paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 [...] años. Talla mínima normal, 1[...] (puede ser variada). Ser soltero o [...] do sin hijos.

Extranjeros: En iguales condi[...] nes se admiten de todas las naci[...] lidades.

IMPRENTA PROVINCIAL